

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en contra del auto de calendada del 01 de octubre de 2024, que dentro de sus numerales dispuso (...) *“TERCERO: VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIO, Art. 61 del CPT Y SS a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por las razones expuestas en la parte motiva. (...)”* .

Sírvase proveer. Barranquilla 17 de febrero de 2025.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 4 de febrero del 2025

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 080013105008**20230027500**
DEMANDANTE: EDGARDO PANTOJA BRILES
DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION SA y COLFONDOS S.A.

Visto el anterior informe secretarial y memorial adjunto, observa el Despacho que el apoderado judicial de la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de octubre de 2024, que dentro de sus numerales dispuso (...) *“TERCERO: VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIO, Art. 61 del CPT Y SS a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por las razones expuestas en la parte motiva. (...)”*, por lo que nos remitimos a las disposiciones consagradas en el artículo 63 del CPTSS, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

El auto impugnado, corresponde a un auto interlocutorio, por lo que, siendo susceptible de ser recurrido, verificamos la oportunidad en que fueron interpuestos los recursos; se observa que el auto fue notificado por anotación en el estado del día 03 de octubre de 2024 y fue recurrido por la parte activa, mediante escrito presentado el día, 22 de octubre de 2024, es decir, por fuera del término previsto, por lo que se RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el recurso interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso interpuesto por parte SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. sigla SEGUROS DE VIDA SURA, a través de apoderado judicial de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad la ley 2213 del 2022, en adopción permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:

Hector Manuel Arcon Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cc21ca948d072edd7d064cc298bd0c2080ce5372a938bf9e4f413570b67d90**

Documento generado en 17/02/2025 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>